

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 22 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvese proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 241

Roldanillo Valle, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA

Demandante: ADOLFO BUITRAGO MONDRAGON Y OTROS

Demandado: OSCAR TAMAYO Y OTRA

Radicación: 76-622-31-03-001- 2023-00141-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **RECHAZAR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, impetrada por **ADOLFO BUITRAGO MONDRAGON y OTROS**, en contra de **OSCAR TAMAYO Y OTRA**, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 839 del 4 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda que nos ocupa, con el fin de que se subsanaran varios defectos anotados, para lo cual se concedieron cinco (5) días.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que, si dentro del lapso concedido la parte interesada no subsana los errores aducidos en el auto que la inadmitió, se procederá a rechazar la demanda invocada, así:

(. . .) “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo ...”.

La notificación de dicho auto se llevó a cabo por estado electrónico el día 5 de octubre del 2023, y efectuado el conteo correspondiente de los cinco (5) días concedidos para su corrección, se observa que la parte actora, **no subsanó dentro del término legal, las falencias relacionadas en el auto de inadmisión** de la demanda.

Así las cosas, se rechazará la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispondrá el archivo del expediente digital previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, impetrada por **ADOLFO BUITRAGO MONDRAGON y OTROS**, en contra de **OSCAR TAMAYO Y OTRA**, dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente digital previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 032 de ABRIL 4 de 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cbdd27c69dbef15c9ede38d4849e0415b096270f8065f27a003b599e52aa9e
Documento generado en 03/04/2024 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>